REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO
VALLEDUPAR - CESAR

PROCESO: EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 20001-31-03-005-2019-00236-00
EJECUTANTE: G&G GOLDEN INVESTMENT SAS
EJECUTADO: LA GLORIA GANADERIA LDTA

Cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

El Sr. JOAQUÍN EMILIO GIRALDO GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 16.743.379 en su calidad de representante suplente de G&G GOLDEN INVESTMENT SAS quien actúa a través de apoderado judicial legalmente constituido, presentó demanda ejecutiva contra LA GLORIA GANADERÍA S.A.S. Identificado con el NIT 900236762-4 representada legalmente por JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE identificado con la cédula No 77.020.773, con el fin de obtener el pago del capital insoluto y de los intereses contenidos en las facturas de venta No FV-1244, No 1245, No FV1277 y No 1600.

El Despacho por auto del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), libró mandamiento de pago en favor del ejecutante y en contra del ejecutado por la suma y conceptos antes señalados, en dicha providencia se ordenó entre otras la notificación del demandado LA GLORIA GANADERÍA S.A.S., la cual debía hacerse conforme a lo dispuesto en los artículos 290 a 301 del C.G.P., notificación que igualmente con ocasión de la expedición del Decreto 806 de 2020, podía hacerse atendiendo el artículo 8° del citado articulado; corriéndosele traslado de la demanda y sus anexos, por un término de diez (10) días hábiles, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Al sujeto pasivo LA GLORIA GANADERÍA S.A.S., se le envió la notificación al correo electrónico lagloriaganaderia@hotmail.com, el cual se encuentra registrado en la cámara de comercio como el e-mail para notificaciones judiciales del extremo pasivo y según el acuse de recibo fue recepcionado y leído por el destinatario el tres (03) de marzo de 2021, quedando así debidamente notificado del mandamiento de pago dos días después de tal actuación tal como lo dispone el artículo 8° del decreto 806 de 2020; a la fecha han transcurrido los diez días concedidos para contestar la demanda y no hubo manifestación alguna por parte del ejecutado al respecto ya que no se pronunció frente a las pretensiones del libelista ni mucho menos fueron presentadas excepciones a efecto de resistirlas, quedando debidamente notificado del auto de mandamiento de pago.

Al no observarse entonces causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado toda vez que se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso EJECUTIVO consagrada en el capítulo I del título Único de la Sección Segunda del Código General del Proceso, en consecuencia y teniendo en cuenta lo ordenado por el artículo 440 Ejusdem, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de pago, así mismo se le prevendrá a los sujetos procesales para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley y por último se condenará en costas a la parte ejecutada.

Así las cosas, El JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo del cuatro (04) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a favor de G&G GOLDEN INVESTMENT S.A.S identificada con el Nit 900.802.562-4, representada legalmente por JOAQUÍN EMILIO GIRALDO GÓMEZ identificado con la cédula No 16.747.379, contra LA GLORIA GANADERÍA S.A.S. Identificado con el NIT 900.236.762-4 representada legalmente por JOSÉ GUILLERMO HERNÁNDEZ APONTE quien se identifica con la cédula No 77.020.773.

SEGUNDO: Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada, tásense.

CUARTO: Fíjense como agencias en derecho la suma de Cuatro Millones Ochocientos Dos Mil Pesos ML. ($4.802.000.oo), a favor de la parte demandante y a cargo de la parte demandada. Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
Juez

LJBM.

Firmado Por:

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
JUEZ
JUZGADO 05 DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0771498c8ab6073b7ec326b2e558a8d2cead63f131975e5e8646bb8995722515
Documento generado en 03/06/2021 01:30:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica